



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado Nro. 63130400300220220029400  
Interlocutorio. 1803

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formula la **CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificada con NIT. 800080342-8; en contra de la señora **OLGA VIVIANA GONZÁLEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24586313; observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré con número 68068, en el cual consta la obligación causada a cargo de la parte deudora y a favor del demandante; se desprende su existencia clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la **CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS**, identificada con NIT. 800080342-8; en contra de la señora **OLGA VIVIANA GONZÁLEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24586313, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$181.495) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de enero de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

**1.2.** Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.1., a partir del día 18 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.3.** CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$186.267) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de febrero de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

**1.4.** TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$346.917) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el

cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.3.

1.5. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.3., a partir del día 18 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.6.** CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$191.165) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de marzo de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.7. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE. (\$342.111) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.6.

1.8. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.6., a partir del día 18 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.9.** CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. (\$196.190) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de abril de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.10. TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$337.179) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.9.

1.11. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.9., a partir del día 18 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.12.** DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$201.347) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de mayo de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.13. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$332.118) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.12.

1.14. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.12., a partir del día 18 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.15.** DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$206.641) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de junio de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.16. TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$326.923) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.15.

1.17. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral

1.15., a partir del día 18 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.18.** DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$212.074) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de julio de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.19. TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$321.591) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.18.

1.20. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.18., a partir del día 18 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.21.** DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$217.649) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de agosto de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.22. TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$316.120) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.21.

1.23. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.21., a partir del día 18 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.24.** DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$223.371) por concepto de capital de la cuota causada el día 17 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré Nro. 68068.

1.25. TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$310.505) por concepto de intereses de plazo a la tasa convenida, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida, caso en el cual se aplicará la última; derivados de la cuota establecida en el numeral 1.24.

1.26. Intereses moratorios sobre el capital de la cuota establecida en el numeral 1.21., a partir del día 18 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**1.27.** ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.811.691) por concepto de capital acelerado de la obligación, más sus correspondientes intereses de mora desde el día 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta la satisfacción de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE este proveído a la ejecutada **OLGA VIVIANA GONZÁLEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24586313, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3.º; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a

la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3.º del artículo 442 e inciso 2.º del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la ejecutada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

Adicionalmente, se precisa que, en defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del párrafo 1.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

**CUARTO:** A la abogada **LUZ ESTELLA LLANOS URREA**, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 162  
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 079e034bdeaf8a60eacd86113c33770ea462c7afc965150ae9365a1a067472d2

Documento generado en 13/10/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>